

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SERGIO FABIAN ZUÑIGA PAVIA
DEMANDADO	UGPP, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
INTEGRADO	COLPENSIONES- OLD MUTUAL- UGPP.
RAD. NRO.	05001 31 05 004 2016 001299 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTEGRAR LA LITIS Y ORDENA NOTIFICAR

El despacho avoca conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el **artículo 132 del Código General del Proceso**, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades, u otras irregularidades en el trámite del proceso.

En dicha labor, el Despacho advierte que, revisado el expediente en su integridad, dentro de las pruebas aportadas por la AFP PORVENIR S.A, se observa en el historial de vinculaciones emitido por el SIAFP, que la demandante estuvo vinculada a la **AFP COLMENA, ING SANTANDER**, hoy **PROTECCIÓN S.A**, entidad esta que tendría interés en las resultas del proceso y que no se encuentran vinculada.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y PROTECCION S.A**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Ramiro Herrera Álvarez, en calidad de representante legal de **PROTECCION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la entidad integrada, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

Segundo: EJERCER control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso

Tercero: INTEGRAR el contradictorio con **PROTECCION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a David Ivan Buenfil Friedman, en calidad de representante legal de **PROTECCION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A,** conforme lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6c0a31e02e8cc3c4e71f00196d0b2d306c83e3fc2404a377fa9a21354a5a3c

Documento generado en 11/10/2021 06:11:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**